

DECRETO N° 103/2020
CRESPO (ER), 09 de Junio de 2020

VISTO:

El dictado de los Decretos N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 del P.E.N. y Decreto N° 603/2020 MGJ y 624/2020 del GOB del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha delegado a los Gobernadores disponer excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por el art. 3° del DECNU N°408/2020 citado.

Que desde la Secretaría de Deportes de la Provincia se elaboró un plan progresivo de habilitación de actividades deportivas dividido por etapas, habiéndose dispuesto, en primer término, la autorización de actividades individuales, tales como caminata, trote y ciclismo.

Que en esta oportunidad se pretende implementar la segunda etapa, comprensiva de prácticas deportivas que no implican contacto físico, individuales o con un número reducido de participantes (máximo 4), que se desarrollen al aire libre o en establecimientos privados de espacios abiertos, estando prohibido la utilización de espacios comunes, las competencias, entrenamientos o reuniones grupales, incluyendo la concurrencia de espectadores.

Que en función de ello, el Gobernador de la Provincia ha dispuesto mediante el Decreto N° 787/2020 GOB, autorizar el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de actividades físicas y/o deportivas individuales, delegando en las autoridades municipales la habilitación de las actividades mediante acto expreso junto al correspondiente protocolo de seguridad sanitaria.

Que por ello se hace necesario dictar el presente, en uso de las facultades propias de éste Departamento Ejecutivo, conforme la normativa citada y las disposiciones de la Ley 10.027 y modificatorias, y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Adherir al Decreto N° 787/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y a las normas que en consecuencia se dicten, disponiendo la colaboración de la Municipalidad de Crespo en cuanto le sea requerido y esté a su alcance.

Art.2º.- Establecese que los establecimientos que pretendan desarrollar las actividades autorizadas mediante Decreto N° 787/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, deberán contar con autorización Municipal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad competente.

Facúltese a la Subdirección de Deportes y al Área de Salud a expedir la correspondiente habilitación.

Art.3º.- A los efectos del otorgamiento de la autorización especial a que refiere el artículo anterior, los interesados en obtenerla deberán solicitarla al correo electrónico deportes@municrespo.gob.ar, adjuntando protocolos de seguridad, que deberá expedirse en forma expresa dentro de las 48 hs siguientes a la solicitud.

Art.4º.- El incumplimiento por parte de los establecimientos, de las normas establecidas en el presente, de las disciplinas autorizadas que tienen carácter taxativo como de los protocolos para su práctica y del Anexo A, debidamente constatado por la autoridad competente, serán sancionados con multa graduable de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) hasta Pesos Sesenta Mil (\$60.000), según corresponda.

Art.5º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente, y se dicta “ad referéndum” del Concejo Deliberante.

Art.6º.- Pásese copia del presente a la Subdirección de Deportes, a la Dirección de Gestión y Coordinación Ciudadana, Administración Fiscal y Tributaria, al

Área a de Habilitaciones, al Área de Salud, y dese la más amplia difusión del presente, a sus efectos.

Art.7º.- Comuníquese, publíquese, etc.